

# Sesion 10.<sup>a</sup> ordinaria en 4 de Diciembre de 1891

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SILVA DON WALDO

## SUMARIO

Se lee el acta de la última sesión y es aprobada.—Cuenta.—Se suscita un corto debate á propósito de la elección de consejeros de la Caja de Crédito Hipotecario.—Se acuerda dejar esta elección para la sesión próxima.—El señor Fabres propone se despache una solicitud en que la Casa del Patrocinio de San José pide permiso para conservar la propiedad de un bien raíz.—Se acuerda considerar este negocio en la sesión siguiente.—Se suspende la sesión.—A s-gun la hora, la Sala se constituye en sesión privada para ocuparse de los mensajes del Ejecutivo sobre ascensos á varios jefes de la Armada.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Amunátegui, Manuel  
Balmaceda, Vicente  
Baquedano, Manuel  
Bunster, José  
Edwards, Agustín  
Fabres, José Clemente  
Gandarillas, José A.  
Gormaz, Eleodoro  
Hurtado, Rodolfo

Irarrázaval, Manuel J.  
Marcoleta, Pedro N.  
Matta, Manuel A.  
Persira, Luis  
Recabarren, Manuel  
Toro Herrera, Domingo  
y el señor Ministro de Industria y Obras Públicas.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

*Dióse cuenta en seguida:*

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

I.—«Conciudadanos del Senado:

Don Luis A. Castillo es uno de los más antiguos capitanes de navío de la Armada Nacional.

Al recorrer su hoja de servicio que os acompaño, podréis cercioraros de que la Antigüedad no es el único título que favorece al señor Castillo para merecer el ascenso á Contraalmirante de la Armada de la República.

En tiempo de paz y en tiempo de guerra, el señor Castillo se ha manifestado siempre en la categoría de los jefes prestigiosos é ilustrados y cúpole, en los últimos acontecimientos, el valioso timbre de ser borrado del escalafón de la marina, quedando así en el número de los que tuvieron la honra de defender las prerrogativas constitucionales del Congreso.

Creyendo realizar una obra de justicia, tengo la honra de requerir vuestro acuerdo para conceder el empleo de Contraalmirante al capitán de navío efectivo don Luis A. Castillo.

Santiago, 3 de Noviembre de 1891.—JORGE MONTT.—*Agustín Edwards*»

II.—«Conciudadanos del Senado:

Entre los jefes más antiguos de la Marina figuran los capitanes de navío graduados don Enrique M. Simpson y don Constantino Bannen.

El primero ha servido más de 43 años en la Armada Nacional y ha desempeñado diversas comisiones importantes, contribuyendo con sus exploraciones en el sur de la República al mayor conocimiento geográfico de esas regiones. En estos últimos años ha estudiado el sistema de fortificaciones de la costa y desempeñado el puesto de jefe de sección de artillería.

El capitán Bannen tiene más de 33 años de servicios, ha permanecido 29 de ellos embarcado é hizo las dos campañas en la guerra contra el Perú y Bolivia, sirviendo á bordo y en tierra.

En calidad de comandante del *Cochrane* fué comisionado para la reparación de dicho blindado en Europa.

Por su antigüedad y por sus buenos servicios prestados al país, que encontraréis detallados en las hojas de servicios que se acompañan, ambos jefes se han hecho acreedores á ser promovidos á la efectividad de sus grados.

Con tal objeto solicito de vosotros la aprobación necesaria para conferir el empleo de capitán de navío á los de igual clase graduados, señores Enrique M. Simpson y Constantino Bannen.

Santiago, 30 de Diciembre de 1891.—JORGE MONTT.—*Agustín Edwards*»

III.—«Conciudadanos del Senado:

El capitán de fragata don Manuel Señoret cuenta con casi treinta años de buenos é importantes servicios.

Ha hecho las dos campañas en la guerra contra el Perú y Bolivia, encontrándose en diversas acciones, siendo comandante de una lancha-torpedera en el combate de torpedos de 1879 y sirviendo también comisiones en tierra.

En distintas circunstancias ha desempeñado comisiones hidrográficas de importancia y formado parte de la comisión inspectiva de construcción naval en Europa.

En la actualidad es jefe de la Oficina Hidrográfica.

Por sus buenos servicios prestados al país, de los cuales podréis imponeros en detalle por la hoja de servicios que se acompaña, el capitán Señoret se ha

hecho acreedor á ser promovido al empleo de capitán de navío, para cuyo efecto solicito de vosotros la aprobación necesaria.

Santiago, 3 de Diciembre de 1891.—JORGE MONTT.—*Agustín Edwards.*  
*Para segunda lectura.*

2.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

A.—«Santiago, 3 de Diciembre de 1891.—Esta Honorable Cámara ha dado su aprobación á la siguiente

#### RATIFICACIÓN DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congreso Nacional en uso de la facultad que le confiere el artículo 158 de la Constitución Política, ratifica la proposición de reforma publicada en el *Diario Oficial* de 14 de Diciembre de 1888, cuyo tenor es como sigue:

#### PROPOSICIÓN DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Art. 1.º Se sustituye el artículo 21 de la Constitución Política por el siguiente:

Art. 21. No pueden ser elegidos Diputados:

1.º Los eclesiásticos regulares, los párrocos y vicepárrocos;

2.º Los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los jueces de letras y los funcionarios que ejercen el ministerio público;

3.º Los intendentes de provincia y los gobernadores de plaza ó departamento;

4.º Las personas que tienen ó caucionan contratos con el Estado sobre obras públicas ó sobre provisión de cualquiera especie de artículos;

5.º Los chilenos á que se refiere el inciso 3.º del artículo 5.º, si no hubiesen estado en posesión de su carta de naturalización á lo menos cinco años antes de ser elegidos.

El cargo de Diputado es gratuito é incompatible con el de municipal y con todo empleo público retribuido y con toda función ó comisión de la misma naturaleza. El electo debe optar entre el cargo de Diputado y el empleo, función ó comisión que desempeñe, dentro de quince días si se hallare en el territorio de la República, y dentro de ciento si estuviere ausente. Estos plazos se contarán desde la aprobación de la elección. A falta de opción declarada dentro del plazo, el electo cesará en su cargo de Diputado.

Ningún Diputado, desde el momento de su elección y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para función, comisión ó empleos públicos retribuidos.

Esta disposición no rige en caso de guerra exterior ni se extiende á los cargos de Presidente de la República, Ministro del Despacho y Agente Diplomático; pero solo los cargos conferidos en estado de guerra y los de Ministros del Despacho son compatibles con las funciones de Diputado.

El Diputado durante el ejercicio de su cargo no puede celebrar ó caucionar los contratos indicados en el número 4.º, y cesará en sus funciones si sobreviene la inhabilidad designada en el número 1.º

Art. 2.º Se sustituye el inciso final del artículo 26 por el siguiente

Lo dispuesto en el artículo 21 respecto de los Diputados, comprende también á los Senadores.

Dios guarde á V. E.—R. BARROS LUCO.—*M. R. Lira, Secretario.*»

*Para segunda lectura.*

B.—«Santiago, 1.º de Diciembre de 1891.—Esta Honorable Cámara ha dado su aprobación á la ratificación de la proposición de reforma de los artículos 49 y 73 de la Constitución Política, á que se refiere el oficio de V. E. núm. 67, de 23 de Noviembre próximo pasado.

Dios guarde á V. E.—R. BARROS LUCO.—*M. R. Lira, Secretario.*»

*Al archivo.*

3.º De la siguiente moción:

«Honorable Senado:

Entre los servicios públicos que durante los últimos años han alcanzado en el país mayor desarrollo, figuran los ramos de correos y telégrafos.

Los sueldos asignados á los empleados de estos ramos son, como sabéis, bien limitados. Se impone la necesidad de una reforma para aumentar sus dotaciones.

En el seno de la Comisión de Presupuestos el señor Ministro del Interior ha expresado que en el telégrafo se trabaja activamente para mejorar todas las líneas y oficinas del Estado y que para ello se necesita, además de la especial competencia del director del ramo, el que éste consagre una seria atención á la corrección de los defectos de que adolece el actual servicio.

Estima, además, el señor Ministro, como una necesidad impostergable, el que se asigne á ese empleado una mayor remuneración que le permita consagrar todo su tiempo á las labores de su cargo.

Sin desconocer la conveniencia de la idea insinuada por el señor Ministro, la Comisión ha creído que a pesar de no tener su origen en una ley especial el sueldo del director de Telégrafos, no le era permitido alterarlo en el presupuesto sin contrariar principios de buena práctica observados en sus deliberaciones.

Todavía se agregó que las mismas razones que obran en favor de un aumento de sueldo del director de Telégrafos las había también para que se adoptase igual resolución acerca del sueldo del director de Correos, puesto de suma labor y responsabilidad, y que requiere también una especial competencia.

Los infrascritos, tomando pie de estas observaciones y reconociendo de una parte la justicia y de otra los inconvenientes apuntados, ofrecieron presentar un proyecto de ley para elevar el sueldo de los directores de Correos y Telégrafos. Hemos creído que no es posible postergar por más tiempo la reforma de dotaciones que, en todo caso, no corresponde á la jerarquía de altos empleados de la administración. Si se quiere exigir un buen servicio, debemos comenzar por remunerar, si no con largueza, á lo menos con equidad.

La cantidad de 4,992 pesos asignada actualmente al director de Correos y de 4,240 al de Telégrafos,

son á la verdad, tan manifiestamente escasas, que no es posible mantenerlas por más tiempo.

Aunque creemos que la reforma general del servicio de correos y telégrafos es una necesidad que se impone, y en la cual debe figurar la mejora de las actuales dotaciones de sus empleados, pensamos, sin embargo, que sin mayor tardanza debe elevarse el sueldo de los directores de cada uno de los ramos de nuestra referencia.

Tenemos, en consecuencia, el honor de someter á vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Fijase en seis mil pesos el sueldo anual del director general de Correos y el del director general de Telégrafos del Estado.

Santiago, 1.º de Diciembre de 1891.—*Anibal Zañartu.—Rodolfo Hurtado*».

*Para segunda lectura.*

4.º De la siguiente nota:

«Santiago, 30 de Noviembre de 1891.—El 31 de Diciembre próximo cumple el período de cuatro años por el cual la Honorable Cámara que V. E. preside, nombró consejero propietario de la Caja de Crédito Hipotecario á don Pedro Nolasco Marcoleta y consejero suplente á don Miguel Castillo.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica, corresponde elegir para el período que principia el 1.º de Enero de 1892 un consejero propietario y otro suplente.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. á fin de que se sirva hacerlo presente á la Honorable Cámara.

¶ Para los efectos de la parte segunda del artículo citado, remito adjunta una lista de los deudores á la Caja que pagan mayor cantidad de dividendos y que tienen residencia más permanente en Santiago, previniendo que, según la misma disposición, sólo es necesario que uno de los consejeros que se nombre sea deudor á la Caja.

Dios guarde á V. E.—*E. Cuevas*».

5.º De cuatro solicitudes particulares:

Una de don Fernando A. Elizalde, en la que pide se tengan presentes las explicaciones que da al resolver otra que tiene presentada sobre jubilación.

Otra de doña Elena, doña Luisa y doña Mercedes Novoa Gormaz, en la que piden pensión de gracia, como hermanas del subteniente don César Novoa Gormaz, muerto en la batalla de la Placilla.

Otra del presbítero don José Jacinto Arriagada, en la que pide se le acuerde una suma para concluir el templo de Nuestra Señora de Lourdes.

Y otra del director del Patrocinio de San José, presbítero J. R. Salas E., en la que pide el permiso requerido por el Código Civil para conservar la posesión de un bien raíz de dicho establecimiento.

*Pasaron á las comisiones respectivas.*

6.º De que el señor Ministro de Industria y Obras Públicas ha presentado la Memoria correspondiente al Ministerio de su cargo.

*Se manda distribuir á los señores Senadores.*

El señor *Silva* (Presidente).—Si á la Cámara le parece procederemos á la elección de consejeros de la Caja de Crédito Hipotecario, que corresponde ha-

cer al Senado, uno propietario y otro suplente; ó bien, si se estima más conveniente, se mandarán los antecedentes á la Secretaría para que los señores Senadores se impongan de la lista de los deudores á la Caja que pagan mayor cantidad por dividendos.

El señor *Edwards* (Ministro de Industria y Obras Públicas).—¿Es un consejero propietario y un suplente?

El señor *Silva* (Presidente).—Sí, señor. Va á terminar el 31 de este mes el período para el cual fueron elegidos los señores don Pedro Nolasco Marcoleta, consejero propietario, y don Miguel Castillo, consejero suplente; de manera que hay necesidad de llenar estas dos vacantes, eligiendo, ya sea á las mismas personas ó á otras, con tal que uno de los consejeros sea elegido de entre los propietarios que pagan á la Caja mayor cantidad por anualidades.

Si no hay inconveniente se procederá á hacer la elección.

El señor *Gandarillas*.—No podríamos, señor Presidente, hacer desde luego la elección; no sabríamos cómo votar, desde que no conocemos la lista de los consejeros ni la de los deudores á la Caja.

Sería más conveniente aplazar esta elección para una sesión próxima.

El señor *Silva* (Presidente).—En tal caso se dejará la elección para la sesión próxima.

No se ha dado lectura á la lista de la Caja porque no ha sido costumbre ni hay necesidad de hacerlo.

No hay otros asuntos de qué tratar que los mensajes del Ejecutivo sobre ascensos á algunos jefes de la Marina; y como estos negocios deben considerarse en sesión secreta, se despejarán las galerías.

El señor *Fabres*.—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, hay una solicitud del «Patrocinio de San José», en la cual pide se le conceda el permiso requerido por el Código Civil para conservar la propiedad de una pequeña casa que le produce corta renta que le sirve para atender en parte á sus necesidades.

El «Patrocinio» es un establecimiento muy benéfico pero muy escaso de recursos, y el Senado haría acto de justicia despachando favorablemente esta solicitud.

Según nuestro Código Civil, esta clase de establecimientos no pueden conservar la propiedad de un bien raíz por más de cinco años, sin permiso del Congreso.

Como ya va á cumplirse el plazo de cinco años por el cual ha estado en posesión de dicha propiedad, el «Patrocinio de San José» necesita recabar nuevamente el permiso requerido por el Código para continuar gozando de ella; por esto pediría al Senado que despachara sobre tabla la referida solicitud, eximiéndola del trámite de Comisión.

El señor *Silva* (Presidente).—Me ha ofrecido alguna dificultad la resolución de este negocio; porque, para que esta clase de asociaciones puedan conservar un bien raíz necesitan tener personería jurídica. Y como no sé si la sociedad ó cofradía del «Patrocinio de San José» tiene ó no personería jurídica se ha pasado la solicitud á la Comisión de Legislación y Justicia. Convendría, por consiguiente, aguardar el informe de la Comisión, que estará despachado para la sesión próxima.

El señor **Fabres**.—El «Patrocinio de San José» no es una cofradía, es un establecimiento de beneficencia que tiene personería jurídica, señor...

El señor **Silva** (Presidente).—Eso creará Su Señoría.

El señor **Fabres**.—Y ya se le ha concedido antes el permiso que ahora solicita.

El señor **Matta** (Ministro de Relaciones Exteriores).—El informe de la Comisión decidirá.

El señor **Silva** (Presidente).—Si el señor Senador no insiste en su indicación, se aguarará el informe de la Comisión para resolver este negocio.

El señor **Fabres**.—No insisto, señor Presidente.

El señor **Silva** (Presidente).—Van á despejarse las galerías para pasar á sesión secreta.

*Se suspendió la sesión pública.*

#### SEGUNDA HORA

Constituida la Sala en sesión secreta, se pasó á considerar los mensajes del Ejecutivo en que pide el

acuerdo del Senado para conferir ascensos á varios jefes de la marina.

Por unanimidad de quince votos, el Senado prestó su acuerdo para conferir el empleo de Contraalmirante al capitán de navío don Luis A. Castillo.

Por doce votos contra cinco, prestó el mismo acuerdo para conceder el empleo de capitán de navío al graduado de la misma clase don Enrique M. Simpson.

Por catorce votos contra tres, prestó también su acuerdo para conferir el empleo de capitán de navío al graduado de la misma clase don Constantino Bannen.

Y por unanimidad de diecisiete votos, para conferir el empleo de capitán de navío al capitán de fragata don Manuel Señoret.

Por último, resolvió la Sala que todos estos acuerdos se comunicaran al Ejecutivo sin esperar la aprobación del acta.

*Se levantó la sesión.*

EDUARDO L. HEMPEL,  
Redactor.